

**RESOLUCIÓN Nº 000120-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 3276-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : WILLIAM EVER MAMANI CONDE MAYTA
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
 NO RENOVACIÓN DE CONTRATO
 INTEGRACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se **INTEGRA** en la parte resolutive de la Resolución Nº 001710-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de julio de 2023.*

Lima, 17 de enero de 2025

ANTECEDENTES

- Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 167-2020-MPT, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, en adelante la Entidad, contrató al señor WILLIAM EVER MAMANI CONDE MAYTA, en adelante el impugnante, en el cargo de Especialista a partir del 5 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020.
- Posteriormente, con Adenda Nº 811-2022 al Contrato Administrativo de Servicios - CAS Nº 167-2020-MPT, del 10 de noviembre de 2022, se estableció lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

(...)

Que, mediante Informe Nº 0109-2022-GGRH/MPT de fecha 08 de Noviembre del 2022 dirigido a la Gerencia Municipal, luego de la evaluación correspondiente se ha determinado a los Servidores CAS que cumplen con la condición para suscribir las adendas correspondientes a plazo indeterminado, donde se modifica la cláusula del contrato a plazo indeterminado, ello de acuerdo al primer párrafo del Art. 4º de la Ley Nº 31131, y al Informe Técnico Vinculante Nº 001479-2022-SERVIR-GPGSV, y la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 0013-2021-PI/TC.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA MUNICIPALIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan PRORROGAR el Contrato Administrativo de Servicios en base a la Sentencia Nº 979-2021 del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 0013-2021-PI/TC,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

asimismo en base a la referencia de la cláusula anterior, que a partir del 01.04.2021 será a una ADENDA AL CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO"

3. Con Acta de Constatación Policial se dejó constancia que personal policial se constituyó a las instalaciones de la Entidad el 3 de enero de 2023, a solicitud del impugnante y otros servidores, debido a que no se les habría dejado ingresar a su centro de labores. Al entrevistarse con el encargado de ingreso de la puerta de la Entidad, este indicó que tenía órdenes de no hacer ingresar a dichas personas. Por su parte, los solicitantes manifestaron tener contrato indeterminado.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. El impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializado el 3 de enero de 2023 al no permitir su ingreso a su centro de labores, conforme a las constataciones policiales efectuadas, así como que se disponga su reposición, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Ingresó a laborar a la Entidad mediante concurso público, en mérito del cual suscribió su Contrato Administrativo de Servicios la cual ya tiene una adenda a plazo indeterminado.
 - (ii) A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021), su contrato pasó a ser a plazo indeterminado. Por tal motivo, suscribió un Adenda con el cual se reconoció la naturaleza permanente de sus labores.
5. Mediante Oficio N° 050-2023-OGGRH/MPT, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
6. Mediante Oficios N° 008441-2023-SERVIR/TSC y 008442-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.
7. Por medio de la Resolución N° 001710-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de julio de 2023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializada el 3 de enero de 2023 al no permitir su ingreso al centro de labores; al no haberse dado por concluido dicho vínculo de acuerdo a ley.
8. Con escrito del 21 de agosto de 2023, el impugnante solicitó que se integre en la parte resolutive de la Resolución N° 001710-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

reposición en su centro de trabajo, conforme los términos y pretensiones planteados en el recurso impugnativo.

ANÁLISIS

9. En el presente caso, se observa que la Resolución N° 001710-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de julio de 2023, la Segunda Sala del Tribunal declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, contra la decisión de la Entidad de dar por concluido su vínculo laboral, materializada el 3 de enero de 2023 al no permitir su ingreso al centro de labores; al no haberse dado por concluido dicho vínculo de acuerdo a ley.
10. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución N° 001710-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, correspondía que el Tribunal ordene a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.
11. Cabe indicar que lo señalado previamente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución N° 001710-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de julio de 2023; sino corresponde a una actuación accesoria a la emisión del mencionado acto, por lo que se realiza la integración en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172° del Código Procesal Civil¹, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme el numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444².

¹ Código Procesal Civil

"Artículo 172°.- Principios de Convalidación, Subsunción o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)"

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 001003-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA reponer el vínculo laboral al señor WILLIAM EVER MAMANI CONDE MAYTA como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".

13. Por lo tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 001710-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 7 de julio de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Integrar en la Resolución N° 001710-2023-SERVIR/TSC-Segunda Sala, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA reponer el vínculo laboral al señor WILLIAM EVER MAMANI CONDE MAYTA como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057".

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor WILLIAM EVER MAMANI CONDE MAYTA y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

p2/CP5

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

al Miller 1153 - 1157 - Jesús María,
- Perú

info@servir.gob.pe

T: 51-1-2063370

www.gob.pe/servir

